

Grupo de Gestión de Notificaciones

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Resolución No. 1665 del 02 de agosto de 2023

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente EBT1669 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 1665 del 02 de agosto de 2023, el cual ordenó notificar a: **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S A**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 1665 proferido el 02 de agosto de 2023, dentro del expediente No. EBT1669, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

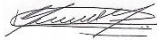
Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 11 de agosto de 2023.



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES**



**MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 1665

(02 AGO. 2023)

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, Resolución 978 de 2007, Decreto 2532 de 2002 y 2795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante radicado número 4120-E1-113845 del 08 de septiembre de 2011, las sociedades INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A., con NIT., 600.275.89-3, CONSTRUCCIONES Y TRITURACIONES S.A DE C.V., con NIT., 900.417.352-3, ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. con NIT., 800.014.246-8 que conforman el Consorcio CICE con NIT., 900.418.061-1 y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT., 860.059.294-3 presentaron solicitud para optar por la Exclusión de IVA de acuerdo con lo establecido en el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, reglamentado por la Resolución 978 de 2007 y Decreto 2532 de 2001, para equipos y elementos a utilizar en la construcción del interceptor norte para transportar las aguas residuales de los municipios de Medellín y Bello, hasta la planta de tratamiento de aguas residuales de bello, departamento de Antioquia.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Certificación 3987 del 23 de abril de 2013, estableció que NO son acreditables los elementos y equipos descritos en la tabla del artículo 1° de la referida resolución, para acceder a la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario.

Mediante radicado número 4120-E1-21113 del 20 de mayo de 2013, el consorcio CICE y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, interpusieron recurso de reposición contra la Certificación 3987 del 23 de abril de 2013.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución 0064 del 28 de enero de 2014, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Certificación 3987 del 23 de abril de 2013, confirmando la decisión adoptada mediante Certificación 3987 del 23 de abril de 2013, en el sentido de no acreditar los elementos y equipos objeto de la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA.

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Las sociedades INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A., CONSTRUCCIONES Y TRITURACIONES S.A DE C.V., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. y LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el día 27 de mayo de 2014, radicaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Consejo de Estado Sección Primera, contra la Certificación No. 3987 del 23 de abril de 2013, y la Resolución 64 del 28 de enero de 2014, proferidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, emitió Sentencia de Única Instancia en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado número 11001-03-24-000-2014-00376-00 (26821) de fecha del 27 de abril de 2023, y ordenó anular parcialmente la Certificación 3987 del 23 de abril de 2013 y la Resolución 64 del 28 de enero de 2014.

Ingenieros Civiles Asociados S.A., Construcciones y Trituraciones S.A de C.V., Estyma Estudios y Manejos S.A y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy absorbida por BANCOLOMBIA S.A. presentaron ante el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, aclaración de la sentencia de fecha 27 de abril de 2023 en el sentido de incluir la palabra “los elementos”, en la parte resolutive del fallo de la referida sentencia.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), solicitó aclaración de la Sentencia de Única Instancia en el proceso de Nulidad y Restablecimiento el Derecho, con radicado número 11001-03-24-000-2014-00376-00, ya que no se hace ningún pronunciamiento respecto de la empresa Aguas Nacionales EPM E.S.P., la cual fue reconocida como tercero con interés en el proceso y no como demandante.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante Auto de fecha 8 de junio de 2023, resolvió las solicitudes de aclaración de la Sentencia de Única Instancia en el proceso de Nulidad y Restablecimiento el Derecho, con radicado número 11001-03-24-000-2014-00376-00 (26821) de fecha del 27 de abril de 2023, presentadas por las partes y en el cual resolvió negar las solicitudes de aclaración.

Revisada la empresa LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencia que la matrícula mercantil fue cancelada en razón a la fusión por absorción realizada por medio de la Escritura Pública No. 1124 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaria 14 de la ciudad de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 22278 del Libro IX del Registro Mercantil el 30 de septiembre de 2016, en la cual la sociedad fue absorbida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de esta última compañía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajusten a los preceptos legales y constitucionales, respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

El literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, señala como excluidos del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), la importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

maquinaria o equipo no se produzcan en el país y este destinado a reciclar y procesar basuras o desperdicios y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, el día 27 de abril de 2023, emitió Sentencia de Única Instancia en el proceso de nulidad y restablecimiento el derecho, con radicado número 11001-03-24-000-2014-00376-00 (26821) de fecha del 27 de abril de 2023, en donde falló:

“PRIMERO: Anular parcialmente la Certificación número 3987 del 23 de abril de 2013, proferida por la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, así como la Resolución número 64 del 28 de enero de 2014, proferida por la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que resuelve el recurso de reposición contra la Certificación número 3987 del 23 de abril de 2013.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **tener por acreditados los requisitos** establecidos para la exclusión del impuesto sobre las ventas por la importación de bienes establecidos en el artículo 428 literal f) E.T., correspondientes a los equipos clasificados con la subpartida arancelaria número 84 30 39 00 00, según la solicitud presentada el 8 de septiembre de 2011 por las sociedades Ingenieros Civiles Asociados S.A., Construcciones y Trituraciones S.A. de C.V. Sucursal Colombia, Estyma Estudios y Manejos S.A. y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.”

Atendiendo la orden judicial emitida el día 27 de abril de 2023, por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, es procedente dar aplicación a lo establecido en artículo 189 de la Ley 1437 de 2011, en donde establece:

“ARTÍCULO 189. Efectos de la sentencia. (...)

Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

Por lo anterior, resulta imperioso proceder con el restablecimiento del derecho, y tener por acreditados los requisitos establecidos para la exclusión del impuesto sobre las ventas, por la importación de bienes señalados en el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario,

Como consecuencia y en cumplimiento del fallo judicial de fecha del 27 de abril de 2023, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá por acreditados los requisitos establecidos para la exclusión del impuesto sobre las ventas por la importación de bienes establecidos en el artículo 428 literal f) Estatuto Tributario, correspondientes a los equipos clasificados con la subpartida arancelaria número 84 30 39 00 00, según la solicitud presentada por las sociedades Ingenieros Civiles Asociados S.A., Construcciones y Trituraciones S.A. de C.V. Sucursal Colombia, Estyma Estudios y Manejos S.A. y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy absorbida por Bancolombia S.A., tal como quedará expuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

La actual decisión, se fundamenta en los principios consagrados en la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, eficacia y legalidad.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Mediante Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y en su artículo 2° señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la ley y los reglamentos.

En el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 376 de 2020, el cual modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, se establece dentro de las funciones del despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Mediante el numeral 10° del artículo 9° de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) delegó en el Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de aprobar o negar las solicitudes de certificación para acceder a beneficios tributarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta del día 27 de abril de 2023, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 11001-03-24-000-2014-00376-00 (26821), se dan por acreditados los requisitos establecidos para la exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, correspondientes a los equipos clasificados con la subpartida arancelaria número 84 30 39 00 00, según la solicitud presentada por las sociedades Ingenieros Civiles Asociados S.A., Construcciones y Trituraciones S.A. de C.V. Sucursal Colombia, Estyma Estudios y Manejos S.A. y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy absorbida por Bancolombia S.A., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo con la siguiente descripción:

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

ELEMENTO / EQUIPO/ MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO/ REFERENCIA	FABRICANTE / PROVEEDOR	PROVEEDOR / VENDEDOR	FUNCIÓN DEL ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA EN EL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
Máquina Tuneladora AVND2000	84.30.39.00.00	Dos (2)	Herrenknecht	AVND200	Herrenknecht	Herrenknecht	Excavación e inca de tubos para la construcción del túnel interceptor norte del Río de Medellín.
Máquina Tuneladora AVND1200	84.30.39.00.00	Una (1)	Herrenknecht	AVND1200	Herrenknecht	Herrenknecht	Excavación e inca de tubos para la construcción del túnel interceptor norte del Río de Medellín.
Equipos y Accesorios para dos tuneladoras tipo AVND2000 y una 1200 sus adimentos	84.30.39.00.00	Kit Equipos complementarios a las tuneladoras como unidad funcional.	DOWN2EART	AVND2000 y AVN1200	DOWN2EART	DOWN2EART	Excavación e inca de tubos para la construcción del túnel interceptor norte del Río de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las sociedades Ingenieros Civiles Asociados S.A., Construcciones y Trituraciones S.A. de C.V. Sucursal Colombia, Estyma Estudios y Manejos S.A. y Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento hoy absorbida por Bancolombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de este acto administrativo a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en la Gaceta Ambiental de esta Autoridad Nacional el presente acto administrativo.

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 AGO. 2023



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



DIANA KATHERINE REYES ALBANIL
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente No. Expediente No. EBT1669

Fecha: 31 de julio de 2023

Proceso No.: 20235000016654

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”